

9310 ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vliesena Española, S. A.», para la importación de corindón artificial y exportaciones de discos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vliesena Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 28 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), prorrogado hasta el 5 de marzo de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de marzo de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vliesena Española, S. A.», por Orden de 28 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), prorrogado hasta el 5 de marzo de 1976 para la importación de corindón artificial por exportaciones de discos abrasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9311 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «Unilux, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida Pedro Díez, 31, solicitando la homologación de varias luces de navegación, en forma de farol simple y farol doble para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales, vista el acta en la que consta que, realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultados satisfactorios, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes luces de navegación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-070	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-VI-RQ» (farol simple).
LN-071	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-VII-RQ» (farol doble). «Geomar MK-XI-RQ» (farol simple).
LN-072	Luz de remolque, amarilla ...	«Geomar MK-XII-RQ» (farol doble). «Geomar PL MK-VI RQ» (farol simple). «Geomar PL MK-VII RQ» (farol doble).

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

9312 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Meirama, Grupo I, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) aprobó la Resolución-tipo para la concesión de un régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.).

Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3699/1972, de 23 de diciembre («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 22 de enero de 1973), y 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, 27, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 2 de abril y 30 de abril de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA. de potencia, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 3699/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», al formar parte del grupo mundial «Babcock», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de todas las Empresas que pertenecen al grupo y, para esta obra concreta, con la Empresa «Balcke Durr», miembro del grupo «Deutsche Babcock & Wilcox, A. G.».

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda de Recalde, 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Meirama, Grupo I.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobre-calentador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible y el de precalentamiento de aire. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

2.º Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 73 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27 por 100 del precio de venta de dicha caldera.

4.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.